

**REGLAMENTO (CE) Nº 1081/2000 DEL CONSEJO**

**de 22 de mayo de 2000**

**por el que se prohíbe la venta, suministro y exportación a Birmania/Myanmar de equipos que pudieran utilizarse para la represión interior o en acciones de terrorismo, y por el que se congelan los capitales de determinadas personas relacionadas con importantes funciones gubernamentales en dicho país**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 60 y 301,

Vista la Posición común 2000/346/PESC de 26 de abril de 2000, por la que se amplía y se modifica la Posición común 1996/635/PESC relativa a Birmania/Myanmar <sup>(1)</sup>,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) En vista de las continuadas, graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos por parte de las autoridades birmanas, en particular de la intensificación de la represión de los derechos civiles y políticos, y la no adopción por dichas autoridades de medida alguna de democratización y reconciliación, la Posición común 2000/346/PESC amplía las medidas restrictivas aplicables a Birmania/Myanmar previstas en la Posición común 1996/635/PESC <sup>(2)</sup> y en la Posición común 1998/612/PESC <sup>(3)</sup> congelando, entre otros, los capitales de los miembros de alto nivel del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo, de las autoridades birmanas competentes en el sector del turismo, de los militares de alta graduación, del Gobierno o de las fuerzas de seguridad responsables de la elaboración y aplicación de políticas que impiden el paso de Birmania/Myanmar a la democracia, o que se benefician de ese tipo de políticas, y congelar asimismo los capitales de sus familiares, y prohibiendo la venta, suministro y exportación a Birmania/Myanmar de equipos que se puedan utilizar para la represión interna o en acciones de terrorismo.
- (2) Dichas medidas entran en el ámbito de aplicación del Tratado.
- (3) En consecuencia, y con objeto de evitar distorsiones de la competencia, para la aplicación de dicha medida es necesario adoptar legislación comunitaria por lo que respecta al territorio de la Comunidad, entendiéndose que dicho territorio abarca, a los efectos del presente Reglamento, todos los territorios de los Estados miembros a los que es aplicable el Tratado, en las condiciones establecidas en dicho Tratado.
- (4) Las autoridades competentes de los Estados miembros deberían, si es necesario, estar habilitadas para garantizar el respeto del presente Reglamento.
- (5) Es preciso que la Comisión y los Estados miembros se comuniquen mutuamente las medidas adoptadas con arreglo al presente Reglamento y cualquier otra información pertinente de que dispongan en relación con el presente Reglamento, sin perjuicio de las obligaciones

existentes respecto de algunos de los artículos en cuestión.

- (6) Conviene contar con la posibilidad de imponer sanciones cuando hubiera violación de las disposiciones del presente Reglamento a partir de la entrada en vigor del mismo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda prohibido participar, deliberada e intencionadamente, en las actividades de vender, suministrar, exportar o enviar, directa o indirectamente, el equipo enumerado en el anexo I, sea o no originario de la Comunidad, a cualquier persona u organización de Birmania/Myanmar o a cualquier persona u organización con vistas a cualquier actividad comercial realizada en el territorio de Birmania/Myanmar o gestionada desde dicho territorio.

*Artículo 2*

1. Todos los capitales retenidos fuera del territorio de Birmania/Myanmar, pertenecientes a miembros de alto nivel del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo, autoridades birmanas encargadas del sector turístico, los militares de alta graduación, del Gobierno o de las fuerzas de seguridad responsables de la elaboración y aplicación de políticas que impiden el paso de Birmania/Myanmar a la democracia, así como sus familiares, cuyos nombres figuran en el anexo II, quedarán congelados.

2. Se prohíbe poner capital alguno a disposición de las personas a que se refiere el apartado 1, tanto de modo directo como indirecto.

3. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

— «capitales», los activos o recursos financieros de cualquier naturaleza u origen, incluidos, aunque no únicamente, efectivo, cheques, créditos, efectos, giros postales y otros instrumentos de pago; depósitos en instituciones financieras u otras, saldos en cuentas, créditos y títulos de crédito; títulos negociados e instrumentos de deuda como acciones y participaciones, certificados de títulos, obligaciones, pagarés, garantías, títulos no garantizados y contratos sobre productos derivados; intereses, dividendos u otros ingresos devengados a partir del capital o generados por el mismo; crédito, derechos de compensación, garantías, garantías de pago u otros compromisos financieros; cartas de crédito, conocimientos de embarque, comprobantes de venta; documentos que atestigüen un interés en capitales o recursos financieros u otro instrumento cualquiera de financiación de la exportación;

<sup>(1)</sup> Véase la página 1 del presente Diario Oficial.

<sup>(2)</sup> DO L 287 de 8.11.1996, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 291 de 30.10.1998, p. 1.

- «congelación de capitales», impedir cualquier movimiento, transferencia, alteración, utilización o transacción de capitales que diera lugar a un cambio del volumen, importe, localización, propiedad, posesión, naturaleza o destino de esos capitales, incluida la gestión de cartera de valores, con la salvedad de que cualquier tipo de interés o rentas automáticamente reembolsables al vencimiento de cualquier tipo de capital se abonarán y retendrán en una cuenta bloqueada.

#### Artículo 3

Sin perjuicio de las normas comunitarias en materia de confidencialidad ni de lo dispuesto en el artículo 284 del Tratado, las autoridades competentes de los Estados miembros tendrán la facultad de exigir a los bancos y demás entidades financieras, las compañías de seguros y otros organismos y personas que faciliten de inmediato toda la información pertinente necesaria para hacer que se cumpla el presente Reglamento.

#### Artículo 4

La Comisión estará facultada para:

- modificar el anexo II teniendo en cuenta las decisiones de actualización del anexo de la Posición común 2000/346/PESC,
- modificar, con arreglo a los datos facilitados por los Estados miembros, la información relativa a las autoridades competentes de los Estados miembros incluidas en el anexo III.

#### Artículo 5

Quedará prohibida la participación, deliberada e intencionadamente, en actividades conexas que tengan por objeto o efecto, directa o indirectamente, promover las transacciones o actividades citadas en el artículo 1 o eludir lo dispuesto en el presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de mayo de 2000.

#### Artículo 6

La Comisión y los Estados miembros se informarán mutuamente sobre las medidas adoptadas en virtud del presente Reglamento y se comunicarán cualquier otra información pertinente de que dispongan en relación con el presente Reglamento, en particular referente al artículo 3 como, por ejemplo, las infracciones, los problemas de aplicación o las sentencias dictadas por los tribunales nacionales.

#### Artículo 7

Cada Estado miembro determinará las sanciones que deberán imponerse en caso de que se incumpla lo dispuesto en el presente Reglamento. Las sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

#### Artículo 8

El presente Reglamento se aplicará:

- en el territorio de la Comunidad, incluido su espacio aéreo,
- a bordo de cualquier aeronave o buque que esté bajo la jurisdicción de un Estado miembro,
- a cualquier persona, dondequiera que se encuentre, que sea nacional de un Estado miembro, y
- a cualquier organismo registrado o constituido con arreglo a la legislación de un Estado miembro.

#### Artículo 9

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento se revisará antes del 29 de octubre de 2000.

Por el Consejo

El Presidente

J. GAMA

## ANEXO I

**Equipo de represión interna o utilizable en acciones de terrorismo a que se refiere el artículo 1**

La siguiente lista no incluye los artículos especialmente diseñados o modificados para uso militar y que ya están sometidos al embargo de armas establecido en virtud de la Posición común 1996/635/PESC.

Cascos y escudos antiproyectiles y antidisturbios, así como componentes diseñados especialmente para los mismos.

Equipo especialmente diseñado para las huellas dactilares.

Proyectores de potencia regulable.

Equipo antiproyectiles para construcciones.

Cuchillos de caza.

Equipo especialmente diseñado para fabricar escopetas.

Equipo para carga manual de municiones.

Dispositivos de intercepción de comunicaciones.

Detectores ópticos transistorizados.

Tubos intensificadores de imágenes.

Miras telescópicas.

Armas de ánima lisa y munición para las mismas, distintas de las diseñadas especialmente para uso militar, y componentes especialmente diseñados para ellas, excepto:

- 1) pistolas para señales,
- 2) escopetas de aire comprimido o de cartuchos diseñadas como herramientas industriales o para aturdir a los animales sin causarles daño.

Simuladores de entrenamiento en la utilización de armas de fuego, así como componentes especialmente diseñados o modificados para los mismos.

Bombas y granadas distintas de las diseñadas especialmente para uso militar, así como componentes especialmente diseñados para las mismas.

Trajes blindados distintos de los confeccionados siguiendo normas o especificaciones militares, así como componentes diseñados especialmente para los mismos.

Vehículos utilitarios con tracción en todas sus ruedas que puedan utilizarse fuera de carretera y hayan sido fabricados o reforzados con protección antiproyectiles, así como el blindaje diseñado para dichos vehículos.

Cañones de agua y componentes de éstos especialmente diseñados o modificados.

Vehículos equipados con cañones de agua.

Vehículos especialmente diseñados o modificados para ser electrificados a fin de repeler asaltantes y componentes de dichos vehículos especialmente diseñados o modificados para dicho uso.

Dispositivos acústicos presentados por el fabricante o el suministrador como adecuados para el control de disturbios y los componentes especialmente diseñados para ellos.

Grilletes, cadenas, ganchos y cinturones eléctricos especialmente diseñados para inmovilizar a seres humanos; excepto: — las esposas cuya dimensión máxima total, incluida la cadena, no superen los 240 mm una vez cerradas.

Dispositivos portátiles diseñados o modificados para el control de disturbios o la autodefensa mediante la administración de una sustancia incapacitadora (como los gases lacrimógenos o los aspersores con sustancias picantes), así como los componentes especialmente diseñados para ellos.

Dispositivos portátiles diseñados o modificados para el control de disturbios o la autodefensa mediante la administración de un electrochoque (incluidas las porras eléctricas, los escudos eléctricos, las armas de ruido y las pistolas de descarga eléctrica «tasers»), así como sus componentes especialmente diseñados o modificados a tal efecto.

Equipo electrónico capaz de detectar explosivos ocultos y los componentes especialmente diseñados para ellos; excepto: — equipo de inspección por televisión o rayos x.

Equipo electrónico de interferencia especialmente diseñado para impedir la detonación mediante control remoto por radio de dispositivos explosivos improvisados y los componentes especialmente diseñados para ello.

Equipo y dispositivos especialmente diseñados para iniciar explosiones mediante medios eléctricos o no eléctricos, incluidos los equipos disparadores, detonadores, equipos de encendido, aceleradores y cable de detonación, así como los componentes especialmente diseñados para ello; excepto:

- los especialmente diseñados para un uso comercial específico consistente en el accionamiento o la utilización por medios explosivos de otros equipos o dispositivos cuya función no sea la creación de explosiones (por ejemplo, dispositivos para el inflado de cojines de aire para automóviles, relés eléctricos de protección contra sobretensiones de los dispositivos de puesta en marcha de los aspersores contra incendios).

Equipo y dispositivos especialmente diseñados para la desactivación de municiones explosivas, excepto:

- 1) cobertores para bombas,
- 2) contenedores diseñados para objetos de los que se sepa o se sospeche que son bombas de construcción rudimentaria.

Equipo de visión nocturna y de imágenes térmicas, así como tubos intensificadores de imágenes o sensores de estado sólido para dicho uso.

Programas informáticos especialmente diseñados y tecnología requerida para todos los artículos que se mencionan en la presente lista.

Cargas explosivas de corte lineal

Explosivos y sustancias relacionadas con los mismos, tales como los siguientes:

- amatol,
- nitrocelulosa (con un contenido de nitrógeno superior al 12,5 %),
- nitroglicol,
- tetranitropentaeritrita (pentrita),
- picrilclorido,
- trinitrofenilmetilnitramina (tetрил),
- 2,4,6-trinitrotolueno (TNT).

Programas informáticos especialmente diseñados y tecnología requerida para todos los artículos que se mencionan en la presente lista.

---

## ANEXO II

## Lista de las personas contempladas en el apartado 1 del artículo 2

1) Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo (*State Peace and Development Council-SPDC*):

General Jefe Than Shwe	Presidente, además de Primer Ministro y Ministro de Defensa (2.2.1933, Kyaukse)
General Maung Aye	Vicepresidente (25.12.1937, Kon Balu)
Teniente General Khin Nyunt	Primer Secretario (11.10.1939, Kyauktan)
Teniente General Tin Oo	Segundo Secretario (13.5.1933)
Teniente General Win Myint	Tercer Secretario
Vicealmirante Nyunt Thein	Comandante en Jefe de la Armada
General de Brigada Kyaw Than	Comandante en Jefe del Ejército del Aire (14.6.1941, Bago)
General de División Aung Htwe	Jefe del Mando de la Región Occidental
General de División Ye Myint	Jefe del Mando de la Región Central
General de División Khin Maung Than	Jefe del Mando de la Región de Yangon
Teniente General Kyaw Win	Jefe del Mando de la Región Norte
General de División Thein Sein	Jefe del Mando de la Región del Triángulo
General de División Thura Thiha Thura Sit Maung	Jefe del Mando de la Región Costera
General de Brigada Thura Shwe Mann	Jefe del Mando de la Región Sudoccidental
General de Brigada Myint Aung	Jefe del Mando de la Región Sudoriental (10.2.1932)
General de Brigada Maung Bo	Jefe del Mando de la Región Oriental
General de Brigada Thiha Thura Tin Aung Myint Oo	Jefe del Mando de la Región Nororiental
General de Brigada Soe Win	Jefe del Mando de la Región Noroccidental
General de Brigada Tin Aye	Jefe del Mando de la Región Sur

2) Ex miembros del Consejo de Estado para el Restablecimiento de la Ley y el Orden (*SLORC*):

Teniente General Phone Myint (5.1.1931)
Teniente General Aung Ye Kyaw (12.12.1930)
Teniente General Sein Aung (11.11.1931)
Teniente General Chit Swe (18.1.1932)
Teniente General Mya Thin (31.12.1931)
Teniente General Kyaw Ba (7.6.1932)
Teniente General Tun Kyi (1.5.1938)
Teniente General Myo Nyunt (30.9.1930)
Teniente General Maung Thint (25.8.1932)
Teniente General Aye Thoung (13.3.1930)
Teniente General Kyaw Min (22.6.1932, Hanzada)
Teniente General Maung Hla
General de División Soe Myint
Teniente General Myint Aung

## 3) Subjefes de mandos regionales:

General de Brigada Aung Thein (Occidente)
Coronel Nay Win (Región Central)

Coronel Hsan Hsint (Rangoon)  
 Coronel Myint Swe (Triángulo)  
 General de División Tin Latt (Región Costera)  
 Coronel Tint Swe (Suroeste)  
 General de Brigada Aung Thein (Sureste)  
 General de Brigada Myint Thein (Este)  
 General de Brigada San Thein (Nordeste)  
 General de Brigada Soe Myint (Noroeste)  
 General de Brigada Thura Maung Nyi (Sur)

4) *Otros mandos de Estados/divisionarios:*

Coronel Thein Kyaing	División de Magwe
Coronel Aung Thwin	Estado de Chin
Coronel Saw Khin Soe	Estado de Karen
Coronel Kyaw Win	Estado de Kayah

5) *Ex altos cargos del personal militar:*

Coronel Thein Lwin	Ex jefe del Mando Regional de Zona
Coronel Aye Myint Kyu	Ex subjefe del Mando Regional de Zona
General de Brigada Pyay Sone	Ex jefe del Mando Regional

6) *Ministros:*

Vicealmirante Maung Maung Khin	Viceprimer Ministro (23.11.1929)
Teniente General Tin Tun	Viceprimer Ministro (28.3.1930)
Teniente General Tin Hla	Viceprimer Ministro y Ministro de Asuntos Militares
General de División Nyunt Tin	Ministro de Agricultura y Riego
U Aung Thaug	Ministro de Industria I
General de División Hla Myint Swe	Ministro de Transportes
U Win Aung	Ministro de Asuntos Exteriores (28.2.1944, Dawei)
U Soe Tha	Ministro de Planificación Nacional y Desarrollo Económico
Vicealmirante Tin Aye	Ministro de Trabajo
U Aung San	Ministro de Cooperativas
U Pan Aung	Ministro de Transporte Ferroviario
General de Brigada Lun Thi	Ministro de Energía
U Than Aung	Ministro de Educación
General de División Ket Sein	Ministro de Sanidad
General de Brigada Pyi Zon	Ministro de Comercio
General de División Saw Lwin	Ministro de Hoteles y Turismo (1939)
General de Brigada Win Tin	Ministro de Telecomunicaciones, Correos y Telégrafos (1935, Moulmein)
U Khin Maung Thein	Ministro de Finanzas y Hacienda (11.11.1934, Mandalay)
U Aung Khin	Ministro de Asuntos Religiosos
General de División Saw Tun	Ministro de Obras Públicas
U Thaug	Ministro de Ciencia y Tecnología
U Win Sein	Ministro de Cultura (10.10.1940, Kyaukkyi)
U Saw Tun	Ministro de Inmigración y Población
General de División Kyi Aung	Ministro de Información

Coronel Thein Nyunt	Ministro para el Progreso de las Zonas Fronterizas y las Razas Nacionales y los Asuntos de Desarrollo
General de División Tin Htut	Ministro de Energía Eléctrica
General de Brigada Thura Aye Myint	Ministro de Deportes
U Aung Phone	Ministro de Bosques
Coronel Tin Hlaing	Ministro del Interior
General de Brigada Ohn Myint	Ministro de Minas
General de División Sein Htwa	Ministro de Bienestar Social, Socorros y Reinstalación
General de Brigada Maung Maung Thein	Ministerio de Ganadería y Pesca
Teniente General Min Thein	Ministerio de la Presidencia del SPDC
General de Brigada Lun Maung	Ministro del Gabinete del Primer Ministro
General de División Tin Ngwe	Ministro del Gabinete del Primer Ministro
General de Brigada David Abel	Ministro de la Presidencia del SPDC (28.2.1935, Mamyó)
General de División Saw Lwin	Ministro de Industria (1939)

7) *Otras autoridades relacionadas con el turismo:*

General de Brigada Aye Myint Kyu	Viceministro de Hoteles y Turismo
U Aung (Ohn) Myint	Jefe de Gabinete del Ministro de Hoteles y Turismo
Teniente Coronel Khin Maung Latt	Director General, Ministerio de Hoteles y Turismo
U Naing Bwa	Subdirector General, Ministerio de Hoteles y Turismo

8) *Otros altos oficiales del Ministerio de Defensa:*

Comodoro Kyi Min	Jefe de Estado, Armada
General de Brigada Myint Swe	Jefe de Estado Mayor, Ejército del Aire
General de División Tin Ngwe	General Jefe de Nombramientos militares
General de Brigada Thein Soe	General Auditor Jurídico
General de Brigada Lun Maung	Inspector General de los Servicios de Defensa
General de Brigada Khin Aung Myint	Director de Relaciones Públicas y de Guerra Psicológica
General de Brigada Win Hlaing	Material militar
Coronel Than Htay	Suministros y Transportes
General de Brigada Khi Win	Artillería y Blindajes
General de Brigada Aung Myint	Señales
General de Brigada Chit Than	Material
General de Brigada Khin Maung Win	Industrias de Defensa
Coronel Saw Hla	Capitán Preboste
General de Brigada Aung Kyi	Entrenamiento militar
General de Brigada Maung Nyo	Viceayudante General
General de Brigada Kyaw Win	Subjefe de Intendencia
Coronel Khin Maung Sann	Coronel Jefe de nombramientos militares

9) *Miembros de la Dirección de la Información de los Servicios de Defensa (DDSI):*

General de Brigada Kyaw Win	Subdirector
Teniente Coronel Sann Pwint	Oficial de Estado Mayor
Teniente Coronel Maung Than	Oficial de Estado Mayor
Teniente Coronel Tin Hla	Oficial de Estado Mayor
Teniente Coronel Nyan Lin	Oficial de Estado Mayor
Teniente Coronel Myint Aung Kyaw	Oficial de Estado Mayor
Teniente Coronel Ko Ko Maung	Oficial de Estado Mayor
Comandante Myo Lwin	Oficial de Estado Mayor

Comodoro Ngwe Tun	Jefe del departamento de Enlaces Exteriores
Comandante Myo Khins	Subjefe del departamento de Enlaces Exteriores
Capitán Soe Than	Oficial de Enlace Exterior
Teniente Aung Kyaw	Oficial de Enlace Exterior
Capitán Moe Kyaw	Oficial de Enlace Exterior
10) <i>Departamento de Estudios Estratégicos (OSS):</i>	
Coronel Thein Swe	Jefe de departamento
Coronel Kyaw Thein	Jefe de departamento
Coronel San Maung	Jefe de departamento
Coronel Than Tun	Jefe de departamento
Coronel Than Aye	Jefe de departamento
Teniente Coronel Tin Oo	Oficial de Estado Mayor
Teniente Coronel Hla Min	Oficial de Estado Mayor
Teniente Coronel Si Thu	Oficial de Estado Mayor
Teniente Coronel Than Aung	Oficial de Estado Mayor
Teniente Coronel Min Lwin	Oficial de Estado Mayor
11) <i>Ex miembros del Gobierno:</i>	
Teniente General Thein Win	Ex Ministro de Transportes (1937)
General de Brigada Myo Thant	Ex Ministro del Gabinete del Primer Ministro
U Kyin Maung Yin	Ex Ministro del Gabinete del Viceprimer Ministro (9.4.1931)
U Ohn Gyaw	Ex Ministro de Asuntos Exteriores (3.3.1932)
General de División Kyaw Than	Ex Ministro de Comercio
General de Brigada Sein Win	Ex Ministro de Deportes
U Than Shwe	Ex Ministro del Gabinete del Primer Ministro (14.12.1936)
General de Brigada Maung Maung	Ex Ministro del Gabinete del Presidente

---

## ANEXO III

## Relación de autoridades competentes

## BÉLGICA

Para las solicitudes basadas en el artículo 4 y relativas al artículo 2 y al anexo II:

Ministère des finances  
Trésorerie  
avenue des Arts 30  
B-1040 Bruxelles  
Fax (32-2) 233 75 18

Ministerie van Financiën  
Thesaurie  
Kunstlaan 30  
B-1040 Brussel  
Fax (32-2) 233 75 18

## DINAMARCA

Erhvervsfremmestyrelsen  
Dahlerups Pakhus  
Langelinie Allé 17  
DK-2100 København Ø  
Tel. (45) 35 46 60 00  
Fax (45) 35 46 60 01

## ALEMANIA

Bundesaufuhramt  
Referat 214,  
Frankfurterstraße 29-35  
D-65760 Eschborn  
Tel. (49-6196) 90 86 89  
Fax (49-6196) 90 84 12

Deutsche Bundesbank  
Postfach 10 06 02,  
D-60006 Frankfurt a. M.  
Tel. (49-69) 956 61

## GRECIA

Para las solicitudes basadas en el artículo 4 y relativas al artículo 2 y al anexo II:

Ministry of Foreign Affairs,  
Sanctions Bureau  
1, Vasilissis Sofias, 3rd floor  
GR-106 71 Athens  
Tel. (30-1) 368 13 37  
Fax (30-1) 368 12 32

## ESPAÑA

Para las solicitudes basadas en el artículo 4 y relativas al artículo 2 y al anexo II:

Dirección General de Comercio e Inversiones  
Subdirección General de Gestión de las Transacciones con el Exterior  
(Ministerio de Economía)  
Paseo de la Castellana, 162 — Planta 9ª  
E-28046 Madrid  
Tel. (34-91) 583 74 00  
Fax (34-91) 583 55 09

Dirección General del Tesoro y Política Financiera  
Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales  
(Ministerio de Economía)  
Pl. de Jacinto Benavente, 3  
E-28071 Madrid  
Tel. (34-91) 360 45 88  
Fax (34-91) 583 52 14

## FRANCIA

Para las solicitudes basadas en el artículo 4 y relativas al artículo 2 y al anexo II:

Ministère de l'économie, des finances et de l'industrie  
Direction du Trésor  
Bureau E1  
139, rue du Bercy  
F-75572 Paris Cedex 12 S.P.

## IRLANDA

Para las solicitudes basadas en el artículo 4 y relativas al artículo 2 y al anexo II:

Department of Foreign Affairs  
Bilateral Economic Relations Section  
76-78 Harcourt Street  
Dublin 2  
Tel. (353-1) 408 24 92

## ITALIA

Ministero del Commercio con l'Estero  
Direzione Generale per la Politica Commerciale e per la Gestione del Regime degli Scambi  
Divisione IV (UOPAT)  
Viale America, 341 25  
I-00144 Roma  
Tel. (39-06) 59 93 24 39  
Fax (39-06) 59 64 75 06

## LUXEMBURGO

Para las solicitudes basadas en el artículo 4 y relativas al artículo 2 y al anexo II:

Ministère des affaires étrangères  
Direction des relations économiques internationales et de la coopération  
BP 1602  
L-1016 Luxembourg

## PAÍSES BAJOS

Para las solicitudes basadas en el artículo 4 y relativas al artículo 2 y al anexo II:

Ministerie van Financiën  
Directie Wetgeving, Juridische en Bestuurlijke Zaken  
Postbus 20201  
NL-2500 EE Den Haag  
Tel. (31-70) 342 82 27  
Fax (31-70) 342 79 05

## AUSTRIA

Para las solicitudes basadas en el artículo 4 y relativas al artículo 2 y al anexo II:

Österreichische Nationalbank  
Otto Wagnerplatz 3  
A-1090 Wien  
Tel. (43-1) 404 20

## PORTUGAL

Para las solicitudes basadas en el artículo 4 y relativas al artículo 2 y al anexo II:

Ministério das Finanças  
Direcção Geral dos Assuntos Europeus e Relações Internacionais  
Avenida Infante D. Henrique, n.º 1, C 2.o  
P-1100 Lisboa  
Tel. (351-1) 882 32 40/47  
Fax (351-1) 882 32 49

## FINLANDIA

Ulkoasiainministeriö  
PL 176  
FIN-00161 Helsinki  
Tel. (358-9) 13 41 55 55  
Fax (358-9) 62 98 40

Utrikesministeriet  
PB 176  
FIN-00161 Helsingfors  
Tel. (358-9) 13 41 55 55  
Fax (358-9) 62 98 40

## SUECIA

Regeringskansliet  
Utrikesdepartementet  
Rättssekretariatet för EU-frågor  
Fredsgatan 6  
S-10339 Stockholm  
Tel. (46-8) 405 10 00  
Fax (46-8) 723 11 76

## REINO UNIDO

Para las solicitudes basadas en el artículo 4 y relativas al artículo 2 y al anexo II:

HM Treasury  
International Financial Services  
Allington Towers  
19 Allington Street  
London SW1E 5EB  
Tel. +44 0207 270 55 50  
Fax +44 0207 270 43 65  
email: [pete.maydon@hm-treasury.gov.uk](mailto:pete.maydon@hm-treasury.gov.uk)

Bank of England  
Sanctions Emergency Unit  
London EC2R 8AH  
Tel. +44 0207 601 46 07  
Fax +44 0207 601 43 09

## COMUNIDAD EUROPEA

Comisión Europea  
Dirección General de Relaciones Exteriores  
Directorate A, CFSP  
Unit A/2, Economic and Financial Sanctions Co-ordination Section  
Tel. (32-2) 295 68 80  
Fax (32-2) 296 75 63  
e-mail: [anthonius.de-vries@cec.eu.int](mailto:anthonius.de-vries@cec.eu.int)